

DIARIO DE AVISOS.

ESTE PERIÓDICO SALE DIARIAMENTE, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS SOLEMNES.

A LA LLEGADA DEL CORREO DE EUROPA, SE LE UNIRA UNA HOJA VOLANTE CON LAS NOTICIAS TELEGRAFICAS MAS IMPORTANTES.

PUNTO Y PRECIO DE SUSCRICION.

MANILA. — Imprenta de la Revista Mercantil, plaza de S. Gabriel, n.º 3, frente al Vivac. — Cuatro reales ftes. al mes, pago adelantado por dos meses.

PERIODICO DE LA TARDE.

ANUNCIOS Y NÚMEROS SUELTOS.

Los anuncios pagarán cuatro cuartos por línea, y tienen que remitirse á la Redaccion, antes de la una de la tarde. Un número suelto, medio real fte.

REALES ÓRDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 989.—
Excmo. Sr.—S. M. la Reina se ha servido mandar expedir á favor de D. Manuel Higinio Vergara Real Confirmacion en el oficio vendible y renunciabile de Escribano de la Alcaldía mayor primera de esa Capital. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado, quien deberá acudir á la Cancillería de Indias para obtener la correspondiente Real Cédula. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1867.—*Marfori*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 28 de Febrero de 1868.—Cúmplase, comuníquese á quien corresponda y publíquese en la *Gaceta*.—*Gándara*.—Es copia.—*Barrantes*.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 28 de Febrero de 1868.—Vacante una plaza de Regidor del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital para el bienio de 1868 á 1869 por haber sido elegido Alcalde de 2.ª eleccion para el presente año el Sr. D. José F. del Pan, este Gobierno Superior Civil nombra á D. Fran-

cisco Cembrano (hijo), que reúne las circunstancias necesarias para el desempeño del enunciado cargo.—Comuníquese, publíquese en la *Gaceta* y archívese con sus antecedentes.—*Gándara*.—Es copia.—*Barrantes*.

Convenio internacional Telegráfico celebrado entre España, Austria, Baden, Baviera, Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Hamburgo, Hannover, Italia, Países-Bajos, Portugal, Prusia, Rusia, Sajonia, Suecia y Noruega, Suiza, Turquía y Wurtemberg, y firmado en París el 17 de Mayo de 1865.

(Continuacion.)

SECCION III.

DE LA TRASMISION.

At. 11. La trasmision de los despachos se verifica en el orden siguiente:

- 1.º Despachos de Estado.
- 2.º Despachos de servicio.
- 3.º Despachos privados.

No puede interrumpirse un despacho empezado para dar lugar á una comunicacion de categoría superior sino en caso de urgencia absoluta.

Los despachos de una misma categoría se transmiten por la estacion de origen en el ór-

den de su presentacion, y por las estaciones intermediadas por el de su recepcion.

Entre dos estaciones en relacion directa los despachos de la misma categoría se transmiten en orden alternativo.

Puede sin embargo derogarse esta regla en interés de la celeridad de las trasmisiones en las líneas cuyo trabajo es continuo ó que estén servidas por aparatos especiales.

Art. 12. Las estaciones cuyo servicio no es permanente no pueden cerrarse ántes de haber transmitido todos sus despachos internacionales á una estacion permanente.

Estos despachos se cambian inmediatamente en su orden de recepcion, entre las estaciones permanentes de los diversos Estados.

Art. 13. Cada Gobierno juzga, respecto al expedidor, acerca de la direccion que convenga dar á los despachos, tanto en el servicio ordinario como en caso de interrupcion ó de acumulacion en las vias habitualmente seguidas.

Art. 14. Cuando se produzca en el curso de la trasmision de un despacho una interrupcion en las comunicaciones telegráficas, la estacion desde la cual se produzca la interrupcion expide inmediatamente el despacho por el correo ó por un medio de transporte mas rápido si dispone de él. Le dirige, segun las circunstancias, ya sea á la primera estacion telegrá-

— 4 —

dichas certificaciones, si el buque es de grandes capacidades de cuadra y mura, en cuyo caso habia que aumentar un 8 p.%, ó si es de mucha astilla muerta, en el que responderia rebajar un 5 p.% verificada asimismo la reduccion de las referidas 493'54 toneladas á las de mil kilogramos, apreciando cada una de aquellas en veinte quintales castellanos, ó 920 kilogramos, segun la práctica establecida y disposiciones vigentes, quedan 458'656 toneladas de mil kilogramos, y como hecha la liquidacion al respecto de los trece escudos 40 milésimas, en que consiste la prima que se reclama, resulta abonable en tal concepto, la cantidad de 5980 escudos 874 milésimas; S. M., de acuerdo con el parecer del ministerio de Marina y lo propuesto por esa direccion general y la de contabilidad, se ha dignado disponer que por la Tesorería de Hacienda pública de Palma de Mallorca, se satisfaga á los interesados la espresada suma de 5980 escudos 874 milésimas, con cargo al art. 1.º, capítulo 62, seccion octava, presupuesto del actual año económico; reservando á aquellos, no obstante, su derecho á reclamar el aumento del 8 p.% y se creyese con opcion á él; pero debiendo, en este caso, practicarse previamente nuevo conocimiento y arqueo del buque en uno de los departamentos de la Península, con presencia y autorizacion del Administrador de Aduana respectivo, ó de sus delegados, acompañando certificacion que lo justifique. Es tambien la voluntad de S. M., con el fin de evitar se repitan estas dudas, procurando al propio tiempo la mayor exactitud en los arqueos de buques mercantes, que, de conformidad con el dictamen del ministerio de Marina, presencie y autorice en lo sucesivo los arqueos la autoridad de Marina de la localidad, en union del Administrador de la Aduana, ó de sus delegados, quienes cuidarán de que se marquen en los buques con clavos arponados ó por medio de señales equivalentes, los puntos en donde se toman las di-

EL ECO DE LAS ADUANAS.

SECCION DE LEGISLACION

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real Orden.

EN vista de la consulta elevada á este ministerio por el suprimido Tribunal de Cuentas de esa isla acerca de la interpretacion que deba darse al art. 7.º de la Instruccion de Aduanas de la misma, que dispone que en las 48 horas siguientes á la entrada de un buque en el puerto presenten los dueños ó consignatarios parciales del cargamento tantas hojas ú notas de las mercaderías cuantos fuesen los destinos que quieran darles, expresando en ellas el nombre del buque, su capitan y nacion á que pertenezca, el punto de su procedencia, el número de bultos con sus marcas y numeracion, y sus contenidos, excepto los destinados á examen, su clase, su calidad y cantidad de las mercaderías, su peso y cuento ó medida castellana: la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo consultado por la seccion de Ultramar del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

fica que se halle en situacion de volver á expedirle por el telégrafo, ya sea á la estacion de su destino, ya al mismo destinatario. Tan luego como la comunicacion se restablezca, se trasmite de nuevo el despacho por la via telegráfica, á ménos que no hayan acusado ántes recibo de él.

Art. 15. Todo expedidor puede, justificando su calidad, detener si se está todavía á tiempo, la transmision del despacho que ha depositado.

SECCION IV.

DE LA ENTREGA EN EL PUNTO DE DESTINO.

Art. 16. Pueden dirigirse los despachos telegráficos, bien sea á domicilio, bien á la lista de correo, ó bien á la de la estacion telegráfica.

Se entregan ó expiden á su destino en el orden de su recibo.

Los despachos dirigidos á domicilio ó á la lista del correo en la localidad servida por la estacion telegráfica son llevados inmediatamente á su destino.

Los despachos dirigidos á domicilio ó á la lista del correo fuera de dicha localidad son enviados segun lo pida el expedidor, ó inmediatamente á su destino por el correo, ó por un medio mas rápido si la Administracion de la estacion á que van destinados dispone de él.

Art. 17. Cada uno de los Estados contratantes se reserva el organizar, en lo posible, para los puntos no servidos por el telégrafo, un servicio de transporte mas rápido que el correo; y cada Estado se obliga respecto á los demás á facilitar á cualquier expedidor el medio de aprovecharse, para su correspondencia, de las disposiciones adoptadas y notificadas, en cuanto á esto, por cualquiera de los otros Estados.

Art. 18. Cuando un despacho sea llevado á domicilio y aquel á quien vaya dirigido se halle ausente, puede ser entregado á los in-

dividuos adultos de su familia, á sus empleados, inquilinos ó huéspedes, á menos que el destinatario no haya designado por escrito un delegado especial, ó que el expedidor no haya pedido que la entrega tenga lugar en propia mano del destinatario.

Quando el despacho se dirija á la lista de la estacion, no se entrega sino al destinatario ó á su delegado.

Si el despacho no puede entregarse en su destino, se deja aviso en el domicilio del destinatario, y el despacho se lleva de nuevo á la estacion para serle entregado cuando le pida.

Si al cabo de seis semanas no se reclama el despacho, queda anulado.

La misma regla se aplica á los despachos dirigidos á la lista de la estacion.

SECCION V.

DE LA INTERVENCION.

Art. 19. Las Altas Partes contratantes se reservan la facultad de detener la transmision de cualquier despacho privado que pareciera peligroso para la seguridad del Estado, ó que fuese contrario á las leyes del país, al orden público ó á las buenas costumbres, debiendo avisarlo inmediatamente al expedidor.

Ejercen esta intervencion las estaciones telegráficas extremas ó las intermedias, dejando á salvo el recurso á la Administracion central, que resuelve sin apelacion.

Art. 20. Cada Gobierno se reserva tambien la facultad de suspender el servicio de la telegrafia internacional por un tiempo indeterminado, si le juzga necesario, ya de una manera general, ya solamente en ciertas líneas y para cierta naturaleza de correspondencia, debiendo avisarlo inmediatamente á cada uno de los otros Gobiernos contratantes,

(Se continuará.)

(Gaceta.)

ANUNCIOS OFICIALES.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS

Desde el día 2 del mes entrante queda abierto el pago de todas las clases que perciben haberes en esta Tesorería Central y en la Administracion de Hacienda pública.

Mnila 29 de Febrero de 1868.—*Tomás L. de Berges.*

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

En cumplimiento del art. 22 del Código de Comercio ha sido presentada á la toma de razon en el registro público del comercio la escritura de poder otorgada por los Sres. Peele Hubbell y C.^a á favor de Don William Deblois Huntington.

Escribanía Secretaria de dicho Tribunal 29 de Febrero de 1868.—*Pedro Memije.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por la corbeta de S. M. *Vencedora*, que saldrá el juéves 5 del entrante mes, á las nueve de la mañana, para el puerto de Hongkong, remitirá esta Administracion general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la via de Suez y Europa.

En su virtud, la reja del franqueo para la correspondencia extranjera, se hallará abierta el miércoles 4, desde las diez hasta las cuatro de la tarde y el jueves de seis á siete de la mañana, última hora en que será definitivamente cerrada,

Las cartas certificadas se recibirán hasta las cuatro de la tarde del espresado miércoles.

Los periódicos é impresos para la Península y el extranjero se recibirán hasta la misma hora del miércoles.

Para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se hallará abierto el buzón que está situado en la Isla del Romero, hasta las seis en punto

— 2 —

1.° Las declaraciones que hagan los dueños ó consignatarios con sujecion á la clasificacion de las partidas del Arsenal no les eximirán de expresar el contenido de los bultos, su clase, calidad y cantidad de las mercaderías, su peso, cuento ó medida métrica por guarismos y letras.

2.° Los dueños ó consignatarios que no hagan las declaraciones con esta expresion, incurrirán en la multa de 2 p.‰ sobre el valor de los efectos, al tenor de lo prescrito en el art. 166 de la Instruccion referida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Abril de 1867.—*Castro.*—Sr. Gobernador Superior Civil de la isla de Cuba.

— 3 —

COMISION RÉGIA INSPECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

Con fecha 23 de Marzo último, por el ministro de Hacienda se ha comunicado á este centro directivo la Real orden que sigue: Illmo. Señor: Hé dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, sobre abono á la casa Plandolit hermanos, de Barcelona, del premio que le corresponde por haber hecho construir en el astillero de Mahon la corbeta de su propiedad *Nueva Aurelia*, acreditando además todos los requisitos que la regla 31 de los Aranceles de Aduanas exige para optar á la prima de trece escudos, cuarenta milésimas por tonelada, concedida á los dueños de buques que lleguen ó excedan de 368 toneladas de mil kilogramos (equivalentes á 400 de 20 quintales castellanos). En su vista, con presencia de las dudas ocurridas acerca de la cabida del buque en toneladas de 70'19 piés cúbicos de Burgos; aceptando las dimensiones obtenidas en el arqueo que practicó el constructor, y las autoridades de marina de Mahon, cuyas dimensiones son; de eslora 169 piés, de manga construccion 35'33, de manga de arqueo 33'50, y de puntal 13'33, con arreglo á las Reales ordenes de 18 de Diciembre de 1844 y 8 de Marzo de 1848 resultan $\frac{1}{2} (169 + 3 \times 35'33) \times 33'50 \times 13'33$.

70'19.

437'32 toneladas, á que hay que agregar 14 p.‰ por los seis piés de puntal, de entrepuentes, ó sean 61'22 toneladas dando un total de 498'54 toneladas de 70'19 piés cúbicos, en lugar de las 530'59 que expresan las certificaciones de arqueo sin tener en cuenta por no constar en

de la mañana del día 5 y el de la Administración hasta las siete.

Manila 27 de Febrero de 1868.—*Hazañas.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto mi ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La jerarquía judicial del fuero común se compondrá de los grados siguientes:

1.º El presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

2.º Los presidentes de sala del mismo.

3.º Los ministros del propio tribunal y el regente de la real Audiencia de Madrid.

4.º Los regentes de las reales audiencias de fuera de Madrid y los presidentes de sala de la de esta corte.

5.º Los magistrados de la Audiencia de Madrid y los presidentes de sala de las demás audiencias.

6.º Los magistrados de las audiencias de fuera de la corte y los jueces de primera instancia de Madrid.

7.º Los jueces de primera instancia de término.

8.º Los jueces de primera instancia de ascenso.

9.º Los jueces de primera instancia de entrada.

Art. 2.º Por asimilación se considerarán comprendidos en los diversos grados de la jerarquía judicial los funcionarios siguientes:

En el grado tercero. El decano del tribunal especial de las Ordenes militares.

En el cuarto. Los ministros del mismo tribunal y el subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia.

En el quinto. Los gefes de seccion y los oficiales primeros del ministerio de Gracia y Justicia y el secretario del tribunal Supremo.

En el sexto. Los oficiales segundos y terceros del ministerio de Gracia y Justicia y el secretario de la Audiencia de Madrid.

En el séptimo. Los auxiliares primeros y segundos del ministerio de Gracia y Justicia, los secretarios de las audiencias de fuera de Madrid, el vice-secretario del Tribunal Supremo, el secretario de la sala cuarta de la Audiencia de esta corte, los relatores del Tribunal Supremo y de las audiencias y los registradores de la propiedad de primera y segunda clase.

En el octavo. Los auxiliares terceros del ministerio de Gracia y Justicia, el vice-secretario de la Audiencia de Madrid, y el vice-secretario de la sala cuarta de la misma y los registradores de la propiedad de tercera clase.

En el noveno. Los auxiliares cuartos del ministerio de Gracia y Justicia y los registradores de la propiedad de cuarta clase.

Los funcionarios comprendidos en este artículo tendrán todos los derechos declarados á sus respectivos grados, si reunieren la edad y las condiciones que se exigen para el ingreso y el ascenso en ellos, y usarán el traje é insignias á los mismos correspondientes.

Art. 3.º El ministerio fiscal se compondrá de los grados siguientes:

1.º El fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

2.º El teniente fiscal del mismo y el fiscal de la real Audiencia de Madrid.

3.º Los fiscales de las reales audiencias de fuera de la corte.

4.º Los abogados fiscales del Tribunal Supremo y el teniente fiscal de la Audiencia de Madrid.

5.º Los abogados fiscales de la Audiencia

de Madrid y los tenientes fiscales de las demás.

6.º Los abogados fiscales de las audiencias de fuera de la corte y los promotores fiscales de Madrid.

7.º Los promotores fiscales de término.

8.º Los promotores fiscales de ascenso.

9.º Los promotores fiscales de entrada.

Art. 4.º Por asimilación se considerarán comprendidos en los diversos grados del ministerio fiscal los funcionarios siguientes:

En el segundo grado. El fiscal del tribunal especial de las órdenes militares.

En el octavo. Los auxiliares quintos y sextos del ministerio de Gracia y Justicia.

En el noveno. Los aspirantes de planta de aquel.

Los funcionarios comprendidos en este artículo tendrán todos los derechos declarados á sus respectivos grados, si reunieren la edad y las condiciones que se exigen para el ingreso y ascenso en ellos, y usarán el traje y las insignias á los mismos correspondientes.

Art. 5.º Los grados del orden judicial y del ministerio fiscal tendrán entre sí analogía y correspondencia de esta manera:

El grado segundo del orden judicial y el primero del ministerio fiscal.

El grado cuarto del primero y el segundo del segundo.

El grado quinto del primero del primero y el tercero del segundo.

(Palma de Cádiz.)

(Se continuará.)

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 2 al 3 de Marzo de 1868.

Jefe de día de intra y extramuros, el Teniente Coronel D. Manuel Rodriguez de Rivera.—De imaginaria, el Teniente Coronel D. Juan Pujol.

Parada, el regimiento de infantería Reina núm. 2.—Rondas, núm. 7.—Visita de Hospital y provisiones, Batallon de Artillería.—Sargento para el paseo de los enfermos núm. 2

De orden del Sr. Brigadier Gobernador militar interino de la plaza, el Comandante Sargento mayor, Miguel Rosales.

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DEL DIA.

MÁRTES.—S. Emeterio y San Celedonio Mártires y Santa Cunegunda Emperatriz V.

SANTOS DE MAÑANA.

MIÉRCOLES.—*Témporas*, S. Casimiro Conf. y S. Lucio Pap. y Mártir.

IMPORTACION.

De CÁDIZ, barca española ESPERANZA, consignada á RUSSELL Y STURGIS.

Á SUMMERS PUERTAS Y C.ª

4 cajas corchetes.

Á DIAZ Y C.ª

12 cajas galletas.

40 id. pescado y carne en latas.

16 id. aves y legumbres en id.

80 id. conservas alimenticias.

Á AGUIRRE Y C.ª

6 cajas pescado en latas.

6 id. carne en id.

11 id. legumbres.

2 id. frutas.

Á R. Y MARTINEZ.

60 pipas vino Jerez y moscatel.

10 cuarterolas moscatel.

165 cajas Jerez y moscatel.

A CARRANCEJA LA VARA Y C.ª

51 cajas vino Jerez de á 12 botellas.

A LA PROCURACION DE S. AGUSTIN.

29 cajas vino en botellas.

A FRAY MARCIAL RAMOS.

1 caja libros, globos y otros efectos.

20 id. garbanzos.

A J. G. BADEN.

20 cajas vino manzanilla.

36 id. id. Jerez.

60 id. id. moscatel.

60 id. id. malvacia.

160 id. id. Jerez pálido.

32 id. id. Oporto.

30 id. id. Málaga.

1 id. id. carlon seco.

1 id. id. id. abocado.

A F. M. TOMBO.

1 caja escapularios y reliquias.

AL CAPITAN DEL PUERTO.

1 caja

1 id.

1 paquete

obras hidrográficas.

BUQUES QUE TIENEN ABIERTO

SU REGISTRO.

Para Lóndres, barca española, *Olano*: consignada á Cucullo y C.ª

Para Falmouth, id. id. *Rosa del Turia*: C. Lutz y C.ª

Para Boston, fragata americana *Fearles*: Russell y Sturgis.

Para N.-York, id. inglesa *W. G. Russell*: Russell y Sturgis.

Para Hong-kong, barca española *Candelaria*: R. Maurente.

Para Alicante, barca española *Nueva Láutaro*: Aguirre y C.ª

Para Islas Palaos, bergantin inglés *Anne*: Russel y Sturgis.

Para Singapore, barca española *Sanghae*: A. Franco.

Para Londres, barca inglesa *Wye*: Peele Hubbell y C.ª

Para Id., id. id. *Hindoostan*: Id.

Para Cádiz, fragata española *Bilbaina*: Aldecoa y Ercoreca.

Para Hong-kong, barca id. *Maria Luisa*: I. Rocha y C.ª

Para Nueva-York, fragata inglesa *Coringa*: Russell y Sturgis.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

ENTRADAS DE CABOTAGE.

De Albay, bergantin-goleta *Má*, con 1,400 picos abacá: consignado a J. Cucullo.

De Sorsogon, goleta *Algo Salgo*, con 330 id. id. y 19,400 bejuocos partidos: Arracz.

De Guimbal, bergantin-goleta *S. Esteban*, con 1,400 picos sibucac: M. Callejas.

De Sorsogon, id. id. *Sacrafamilia*, con 690 picos abacá: Ker y C.ª

MOVIMIENTO MARÍTIMO

DE LA TORRE DEL VIGIA.

Día 3 de Marzo de 1868.

A las 10 y 20 minutos de la mañana.

Una fragata inglesa entrante nombrada *Albanfield*. procedente de Hong-kong; en boca grande.

Un bergantin-goleta entrante nombrado *Hong-kong*, de Cagayan.

SECCION DE ANUNCIOS.

LOS SUSCRITORES TIENEN DERECHO A UN ANUNCIO MENSUAL DE 24 LÍNEAS.

IMPRESA

DE LA

REVISTA MERCANTIL.

En este establecimiento se hacen toda clase de impresiones como en Europa, con esmero y prontitud, á precios convencionales.

COMP. DE VAPORES CORREOS DEL PACÍFICO.

LÍNEA DIRECTA A NUEVA-YORK.

Los vapores de esta línea de 4 á 5000 toneladas, saldrán de Hong-kong para S. Francisco, haciendo escala en Yokohama en las fechas siguientes: El Great Republic. 14 Enero. 1868.

China..... 24 Febrero. "
Colorado..... 16 Marzo.... "

y despues de estas fechas, uno mensual hasta el dia 15 próximamente.

El vapor de la línea desde Shanghae hasta Yokohama saldrá á Shanghae dos dias despues de las fechas arriba mencionadas.

Comunicaciones rápidas y frecuentes con la línea de vapores de la compañía, de S. Francisco á Nueva-York y con las del Istmo del Darien para la América del Sur y Europa, así como en Nueva-York con varias líneas de vapores de Europa.

Fletes y pasajes para los puertos del Norte, Centro y Sur de América, se admitirán y para mas pormenores recibidos del agente de Hong-kong acudáse á

Russell & Sturgis.

VAPOR

PARA CAVITE.

(Sale todos los dias.)

El Isabel 1.^a y 2.^a harán los viajes siguientes:

Para Cavite á las seis y media de la mañana.

De Cavite á Manila á las ocho de la mañana.

De Manila á Bulacan á las nueve y media de la mañana.

De Bulacan á Manila á las doce y un cuarto de la tarde.

De Manila á Cavite del mismo dia á las dos y media de id.

De Cavite á Manila á las cuatro de id.

AVISOS.

MUDANZA.

La antigua y acreditada Fonda de la Barraca se ha trasladado á la casa que dejaron los Sres. Russell & Sturgis á la bajada del puente de Binondo, su propietario que suscribe ha hecho una completa separacion antes de trasladarse á ella y ofrece á los que gusten favorecerle magníficas y ventiladas habitaciones y un especial y esmerado trato.

En dicha Fonda se sirven comidas á cualquiera hora del dia y la noche tiene magníficos carruages de alquiler.

Lala Ari.

AVISO INTERESANTE.

D. Antonio Robledo, se ha hecho cargo del establecimiento de herrar y curar caballos de D. Buenaventura Casanova sucesor del alemán.

Calle de San Jacinto núm. 49, Binondo.

RECONOCEDOR DE ANILES.

Hallándose el que suscribe en esta Capital donde piensa permanecer; ofrece sus servicios á los que gusten honrarlo con su confianza en la clasificacion, reconocimiento y cuanto concierna á este artículo.

Los derechos establecidos por el antecesor Sr. V. Mayer, no solo no serán alterados sino que no serán exigidos hasta pasado el año de haberse practicado las primeras operaciones, con el doble objeto despues de dar á conocer inteligencia y pericia, garantizar el buen éxito de ellas.

Una larga práctica de mas de 30 años manejando este articulo, tanto de Goatemala y Caracas como Venezuela y Manila le han hecho conocer suficientemente las clases que convienen á cada mercado, asegurando que los certificados expedidos por el que suscribe facilitará las operaciones.

Juan J. Calero.

Habitacion, Escolta.

ESTABLECIMIENTO

FOTOGRAFICO

Misic, junto á la entrada del Canal de la Reina.

Retratos de todas clases, diariamente desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde. 3

BUQUES A LA CARGA

LOS CONSIGNATARIOS Y CAPITAN de la fragata americana FEARLESS no responden de las deudas que contraigan la tripulacion de dicho buque.

Russell y Sturgis.

VAPOR PARA EMUY.

El PASIG, saldrá el jueves 5 de Marzo, recibe carga y pasajeros de cámara y cubierta; para su ajuste ocurran á su consignatario en San Gabriel.

Francisco Reyes.

LA BARCA ESPAÑOLA REINA de los Cielos (a) Esperanza, admite pasajeros de cámara para Londres.

Russell & Sturgis.

PARA HONG-KONG.

Saldrá muy pronto la barca española MARIA LUISA, recibe carga á flete.

I. Rocha y C.^a

PARA SINGAPORE.

Sale á la mayor brevedad la barca española SHANGHAE, admite carga y pasajeros.

A. Franco.

PARA LEGASPI.

Saldrá la semana entrante el bergantin-goleta GALENO, admite carga y pasajeros.

Russell & Sturgis.

PARA MASBATE.

Saldrá en toda la presente semana el bergantin-goleta CASAYSAY, admite carga y pasajeros.

Vicente A. Genato.

PARA TACLOBAN EN LEITE.

Saldrá el bergantin-goleta S. JUAN el sábado 29 del corriente.

Francisco Reyes.

PARA MASBATE.

Saldrá el bergantin-goleta CONS-TANCIA, el domingo venidero; admite carga y pasajeros.—Anloague n.º 23.

B. Mauricio.

PARA TACLOBAN CON ESCALA EN BACBANON.

Saldrá el bergantin-goleta SAN FERNANDO, en toda la presente semana: recibe carga á flete y pasajeros para ambos puntos, lo despacha el que suscribe, calle de Jolo núm. 19.

Manuel Calleja.

GIRO DE LETRAS.

AL MENOR CAMBIO CORRIENTE de la plaza se libran por el que suscribe, letras sobre Madrid, Cádiz, Santander, San Sebastian y demás capitales de provincias.

Tomás B. y Castro.

LETRAS SOBRE MADRID, BARCELONA, CÁDIZ, GRANADA, CÓRDOBA, CARTAGENA, MÚRCIA, S. FERNANDO, JEREZ, PUERTO SANTA MARÍA, PUERTO-REAL, GIBRALTAR, CHICLANA, TARIFA, ZARAGOZA, SANTANDER, OVIEDO, CORUÑA, SANTIAGO, FERROL, TARRAGONA y demás capitales de provincias por

Valle y Comp.

Palacio 13.

LETRAS SOBRE LONDRES A varios plazos.

Madrid á la vista y á la par.

Provincias de España á 1 p.º de premio.

Singapour á la vista.

Emuy á 10 dias vista.

Hong-kong á varios plazos.

Russell y Sturgis.

LETRAS DE BANCO SOBRE Hong-kong, á la vista y á 30 dias vista.

Id. sobre EMUY, á 10 dias vista, por

Peele Hubbel & C.^o

GIRO DE LETRAS, sobre Madrid, Barcelona, Cádiz, Sevilla, Malaga, Alicante, Valencia, Alemania, Santander, San Sebastian, Bilbao, Coruña, Zaragoza, Oviedo, Lugo, Mahon, Palma de Mallorca, Palencia, Navarra, Granada, Toledo, Córdoba, Gibraltar, Ferrol, Vigo, Huelva, Pamplona, Segovia, Zamora, Salamanca, Ceuta, Cartagena, Búrgos, Jaen, Murcia, Valladolid, Gijon, Leon, Albacete, Ciudad-Real, Huesca, Astorga, Cáceres, Pontevedra, Logroño, Badajoz, Gerona, Orense, Lérida, Castellon, Camillas, Calatayud, Calahorra, Algeciras, Aviles, Ayamonte, Almagro, Reus, Rivadeo, Tarragona.

Bayona.

Corcubion.

Ecija.

Ronda.

Olot.

La Roda.

Vergara.

Trujillo.

Vieh.

Sigüenza.

Montilla.

Elizondo.

Consuegra.

y demás pueblos de toda la Península que no se nombran por ser cansada su lectura, las giran en todas las cantidades. Escolta 26.

A. Summers y Comp.

GIRO DE LETRAS SOBRE TODA España, por

A. Summers y C.^a

Escolta 26.

LETRAS DE BANCO A LA VISTA sobre Hong-kong y Singapore.

Guichard & Fils.

S. Jacinto 42.

ALQUILERES.

SE ALQUILA LA HERMOSA casa situada en el puente de San Rafael en la calzada de Malacañan, propia para la estacion de verano en la oficina del que suscribe plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

J. de Loyzaga.

SE ALQUILA LA CASA DE LA Barraca conocida por la Fonda francesa, las llaves se hallan en la oficina del que suscribe.

J. de Loyzaga.

EN LA QUINTA N.º 4. FRENTE la casa del Sr. Fuentes, se alquila una sala, caida, algibe, cuarto de baño, cocina & en 8 ps. al mes.

COMPRAS Y VENTAS

SE COMPRA UNA Ó DOS prensas para imprimir en buen estado, en la Imprenta de la REVISTA MERCANTIL, plaza de San Gabriel núm. 3, frente al Vivac.

RICO CHOCOLATE DE LA

CORUNA.

de las fábricas de los Sres. Aguirre y Telbinge, marca LA ESPAÑOLA.

Acaba de recibirse una partida desembarcada en estos dias de la fragata "Esperanza," y se vende á cuatro reales libra.

Es chocolate de buena calidad y viene acondicionado en cajas de lata de seis libras á propósito para remesas á provincias.

En Montevideo y Buenos Aires ha tenido gran aceptación por su bondad y baratura.

A la oficina de la Providencia Anloague 19 pueden dirigirse los pedidos

FOSFOROS DE CERILLA,

á 2 reales y medio la docena de cajitas. En La Barcelonesa de Miralles, Escolta. 20.

VILLA DE PARIS.

Calle Real de Manila, núm. 37.

Acaba de recibir: gran surtido de instrumentos de música, espejos, vajillas, devocionarios, abanicos, artículos para iglesias, cuadros, pianos, artículos de escritorio, perfumeria, estuches para viaje, alhajas de oro, camisas, lámparas y quinqués, juguetes, artículos de Ruolz, etc. etc. etc.

Castillo Hermanos.

VINO JEREZ SUPERIOR AMONTILLADO para mesa, se vende á 6 pesos docena de botellas y por garrafones, en la plaza de S. Gabriel núm 3, frente al Vivac.

Imprenta de la Revista Mercantil, á cargo de J. de Loyzaga (hijo).